

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Párcos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podes, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administración de Fomento. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Setiembre último por valor de 275.956 pesetas 74 céntimos, se ha resuelto por orden de 19 del actual se entregue á la referida Empresa el equivalente á 151.776 pesetas 15 céntimos en los valores y á los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de dos meses, ó antes si le conviniere, despues del en que se le comunique la aprobación del remate, el género de que se deja hecho mérito, igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Corporación.

2.º Si el rematante no entregara el género en el tiempo que se fija se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

3.º El tipo precio de cada metro de tela de algodón será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entrega del género, y el 2.º al siguiente de satisfecho el primero; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 80 céntimos el metro, que ha de tener el ancho de 1'34 centímetros, ni admitir fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá

acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.332 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º La fianza definitiva será la provisional de 1.332 pesetas constituida en la Caja general de Depósitos.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder

hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros cuatro días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagandó el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 3 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid la adquisición de 7.400 metros de tela de algodón para sábanas con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública la adquisición de 8.400 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 630 id. para camisas y 2.000 id. de terliz para colchones, jergones y almohadas con destino al Hospital de San Juan de Dios.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospital de San Juan de Dios en el término de un mes, ó antes si le conviniere, despues del en que se le comunique la aprobación del remate, todos los géneros de que se deja hecho mérito é iguales en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Corporación.

2.º Se admitirán proposiciones para la subasta en conjunto y también separadamente para uno ó más de los artículos. En igualdad de circunstancias serán preferibles las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas las preferentes.

Para tomar parte en la subasta, si es al conjunto, deberá acompañar el licitador á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.229 pesetas; para el primer grupo 840; para el segundo 93, y para el terliz 296 id.

3.º Si el rematante no entregara los géneros en el mes que se fija se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

4.º El tipo precio de cada metro de género que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, por la mitad de su importe, al mes de la entrega del género, y el 2.º al siguiente de satisfecho el primero; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el metro de lienzo para sábanas, una 48 el de camisas, y una 43 el metro de terliz, con el ancho respecti-

vo de 0'83, 0'83 y 102 centímetros, ni se admitirá fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que expresa la condición 2.ª

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª La fianza definitiva será la provisional de 1.229 pesetas constituida en la Caja general de Depósitos.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10.ª Dentro de los primeros cuatro días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que

se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12.ª Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 8.400 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 630 id. para camisas y 2.000 id. de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente).
Aprobado.—Suarez Garcia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo, de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Frómista á Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que

comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé

el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia ó en las subalternas de Rentas de Frómista ó Astudillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Frómista á Astudillo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVO AL ÚLTIMO MONARCA.

La subasta de los árboles secos é inútiles de Aranjuez, anunciada en la Gaceta de Madrid del 13 del mes actual, número 286, y BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo, núm. 251, tendrá efecto el día 28 del corriente en la forma y manera que en la citada Gaceta y BOLETIN se expresa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

La subasta de los carruajes de Aranjuez, anunciada en la Gaceta de Madrid del 16 del mes actual, núm. 289, y BOLETIN OFICIAL del 17 del mismo, núm. 254, tendrá efecto el 29 del corriente en la forma y manera que en la citada Gaceta y BOLETIN se expresa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actua-

rio se sigue causa criminal de oficio contra D. Mariano Gallego Aznar y Don Carlos Loscos Fita, como Directores que fueron de la Sociedad Banco universal de ahorros, procesados por defraudación, en cuya causa he decretado la prision de ámbos por los fundamentos que del proceso resultan, la cual no ha podido ejecutarse por no haber sido habidos é ignorarse su actual paradero.

Por tanto requiero por el presente á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la prision de los procesados en el caso de saberse su paradero, remitiéndolos á mi disposición á los fines de la causa.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, una casa situada en la colonia titulada La Concepcion, término de Canillas, en la calle de Sagunto; mide 420 metros, 53 decímetros cuadrados superficiales, bajo el tipo de 5.420 pesetas y 75 céntimos; hallándose de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, calle Mayor, 37, segundo, para que los licitadores puedan enterarse; y se previene no se admitirá postura si el que la hiciese no consigna 1.000 pesetas en metálico que se le devolverán de no serle adjudicada la finca; esta ha sido embargada á D. Manuel Heredia en la ejecución que contra él sigue en este referido Juzgado D. José Brun y Pages sobre pago de pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente promovido por parte de Doña María de los Dolores Gomez y Gonzalez, madre de los menores D. Joaquin y Doña Teresa Palacios y Gomez, se anuncia la venta en subasta voluntaria de un terreno de 56.078 pies cuadrados, sito en término de esta villa donde llaman La Guindalera, á unos 290 metros de la carretera de Alcalá, que linda por el Norte con tierras de Doña Joaquina Palacios y otras de Don N. Mendez; Sur con el camino de La Guindalera; Este con tierras de N. Zavala, y Oeste con otras de D. Isidro Palacios, tasado en 56.078 rs.; estando señalado para la celebracion del remate en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 16 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en el mismo deberán consignarse previamente 500 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta la casa

números 9 moderno, calle de Valencia, y 28 por la del Doctor Fourquet, manzana núm. 136, y que comprende una superficie de 523 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 6.737 pies cuadrados, y un solar ó terreno contiguo de 322 metros 41 centímetros cuadrados, equivalentes á 4.152 pies, que han sido tasados en junto en 49.574 pesetas, á rebajar cargas: el remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación se consignarán previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas á responder en su caso de las costas, gastos y disminución del precio de los bienes si por falta de cumplimiento del rematante hubiere de practicarse nuevo remate.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Martin Lopez, natural de Calatrava del Moral, provincia de Ciudad-Real, hijo de Francisco y Felipe, soltero, de 18 años de edad, vendedor ambulante de periódicos, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por hurto, en la que se ha acordado su prision; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la captura del mencionado procesado, poniéndole en la cárcel de Villa á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1874.—Servando F. Victorio.—El actuario, Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Donato Toledo á instancia de la Junta económica y Jefes superiores del cuerpo de Inválidos con D. Estanislao Malingre sobre pago de pesetas, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Se há por conforme á esta parte con la diligencia de 2 del actual de inventario de los efectos embargados á las resultas de estos autos, y siga para con D. Estanislao Malingre la comunicacion acordada.

El Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo prevyó en Madrid á 5 de Octubre de 1874.—Está rubricada.—Donato Toledo.

Y para su notificacion á D. Estanislao Malingre por medio de edictos en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 21 de Octubre de 1874.—Donato Toledo.

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Villa y Coca, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Ceuta, soltero, estudiante de Medicina y de 20 años de edad, que habitó con sus referidos padres en el Parque establecido en el cuartel de la Montaña, no presumiéndose el lugar en que pueda hallarse, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por raptor y uso indebido de uniforme militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policia judicial, practiquen la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho individuo con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1874.—Eduardo Romero Paz.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Agosto de 1874, habiendo visto este expediente promovido y sustanciado en el Registro civil de la Propiedad de esta capital por D. Evaristo Valée y Montalvo, de esta vecindad, domiciliado en la calle del Leon, núm. 1, cuarto segundo, viudo de Doña María de los Desamparados Cuenca, propietario y mayor de edad, sobre cancelacion de un censo de 550 rs. que gravita sobre la casa sita en esta capital, calle de la Salud, núm. 3 antiguo, 17 moderno, de la manzana 359, comprendida en el primer cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta villa y su término para los efectos de la ley Hipotecaria, y comprende una superficie de 226 metros, 81 decímetros, 70 centímetros y 94 milímetros cuadrados; cuya casa linda por la izquierda entrando con la número 15 de dicha calle, propia de los Sres. D. Juan Francisco de la Banda Ruiz, D. Silverio Urquijo, esposo de Doña Rosa Antonia de la Banda, y Doña María Josefa de la Banda; por la derecha con la casa núm. 19, propiedad del Colegio de Escoceses de Valladolid, y por el testero la casa núm. 6 de la calle de Chinchilla, de D. Antonio Gutierrez.

1.º Resultando que por el Procurador D. Angel Calvo, á nombre y en virtud de poder de D. Evaristo Valée, se acudió al Registro de la Propiedad de esta capital con escrito, exponiendo que aquel era dueño de la casa antes descrita, sita en la calle de la Salud, núm. 17 moderno, por compra que de ella hizo á D. Juan Bautista Sellan, segun escritura otorgada en 24 de Abril de 1873 ante D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, Notario del Ilustre Colegio de esta villa; que dicha finca, que fué propiedad en su día de la Congregacion del Santísimo Cristo de San Ginés, fué vendida, como otras de igual procedencia, por decreto de 19 de Setiembre de 1798; que las cargas que actualmente afectaban á la precitada casa lo eran el capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de alumbrado y serenos, que con otras de igual naturaleza fué vendida por el Ayuntamiento de Madrid á D. Estanislao de Urquijo por escrituras otorgadas en 1.º de Junio y 30 de Agosto de 1860, ante D. José Maria Sainz de

la Lostra, de las que se tomó razón en 20 de Agosto de 1861: un censo de 2.750 reales de capital, ó sean 250 ducados con réditos del 2 y medio por 100 anual, impuesto por D. Francisco Santander á favor de la capellanía de D. Juan Diaz de Mandogenia en escritura de 31 de Mayo de 1639, otorgada ante D. Manuel de Vega, de que se tomó razón en 10 de Noviembre de 1774, el que por escritura de 6 de Julio de 1777, ante el Escribano D. Juan Antonio de Castro, tomada razón en 10 del propio mes, fué subrogado en la capellanía que fundó D. Francisco Velilla; y por último, un censo de 550 reales á favor de un patronato de sangre que no se expresa, pero cuya existencia consta por la referencia que del mismo se hace en la escritura de adjudicación de 18 de Octubre de 1778, otorgada ante Don José Pascual Cisneros á favor de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, y tomada razón en la Contaduría de hipotecas de esta villa en 23 del mismo mes y año, solicitando que para la liberación de este último censo se instruyese el expediente que previenen los artículos 365 y siguientes de la ley Hipotecaria:

2.º Resultando que citados y emplazados por medio de edictos los que se considerasen con derecho á oponerse á la cancelación de dicho censo de 550 reales para que dentro del término de 90 días compareciesen á ejercitarlo, y practicadas las demás diligencias que previene el artículo 363 de la ley Hipotecaria, transcurrido el término sin haberse hecho reclamación alguna se ha remitido á este Decanato el precitado expediente para la resolución que proceda:

3.º Resultando que comunicado al Promotor Fiscal del Juzgado ha emitido dictámen, en el que dice que impuesto el censo referido de 550 rs. en favor de la congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, falta la citación correspondiente á quien en la actualidad pueda representarla: que sujetos á la desamortización toda esta clase de bienes y declarado propiedad del Estado pudiera el interesado liberar la finca, aplicando al caso la legislación vigente sobre redención de censos; y por último, que se hiciese al Director de Propiedades y Derechos del Estado la citación prevenida en la regla 8.ª del art. 368 de la citada ley Hipotecaria:

1.º Considerando que según lo dispuesto en el art. 365 de la misma ley, los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que el mismo artículo determina:

2.º Considerando que citados y emplazados por 90 días por edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital y publicados en los periódicos oficiales, los que se creyesen con derecho á oponerse á la cancelación del citado censo, y notificados personalmente los poseedores de la finca en los últimos 20 años, y el curador ad litem de la hija menor del demandante D. Evaristo Valde, no se ha hecho reclamación alguna:

3.º Considerando que el repetido censo de 550 rs. fué impuesto á favor de un patronato de sangre que no se expresa y cuya existencia consta sólo por la referencia que de él se hace en la escritura de adjudicación de 18 de Octubre de

1778 otorgada ante D. José Pascual Cisneros á favor de la congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, cuya finca antes descrita fué vendida por el Estado en virtud del decreto de 19 de Setiembre de 1798:

4.º Considerando que no constando que el censo de los 550 rs. haya pertenecido á la mencionada congregación, y aun en el supuesto de que así hubiere sido, dueño como fué el Estado de la casa sobre que se impuso, quedó redimido por la conversión de ambos dominios:

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demás referentes de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre del censo de 550 rs. antes expresado en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real á la casa descrita, sita en esta capital, calle de la Salud, núm. 17 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 359, la cual queda efecta al capital de una luz ó farol de 4.000 rs. y al censo de 250 ducados con réditos del 2 y medio por 100 anual impuesto por Don Francisco Santander en favor de la capellanía de D. Juan Diaz de Mandogenia y subrogado en favor de la que fundó Don Francisco Velilla.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 363 de la ley Hipotecaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta capital, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, de que doy fé en Madrid á 28 de Agosto de 1874.—Donato Toledo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente que firmo en Madrid á 21 de Setiembre de 1874.—Donato Toledo.

51—400

Juzgado municipal de Aranjuez.

D. Luis Zarza y Medina, Juez municipal de Aranjuez.

A los Jueces municipales hago saber que en este de mi cargo se siguen las primeras diligencias del sumario en averiguación del autor ú autores que verificaron un robo de plomo de la cornisa de la fachada del Sr. Conde de Oñate en la madrugada del día 11 del actual.

Por tanto he acordado dirigir el presente á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del plomo robado, y á la persona en cuyo poder se halle.

Dado en Aranjuez á 18 de Octubre de 1874.—Luis Zarza.—Por su mandado, Manuel Alcaide.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Piza y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y cita á Don José Mayen, empresario de la función de novillos lidiados en la plaza del barrio de Tetuan, término municipal de Chamartín, celebrada el 19 ó 20 de Marzo último, y á tres sujetos cuyos nombres y domicilio, así como el de aquel, se ignoran; uno de estos que por estar á la puerta para dar salida á los toros, y los dos res-

tantes por hallarse próximos, presenciaron la cogida que sufrió un joven llamado Federico García, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir la declaración oportuna que les está acordado recibir en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Octubre de 1874.—Romualdo de la Piza.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de costas en que Tomás Serrano Mangas, vecino de Cenicientos, ha sido condenado por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un cercado titulado Pio, al sitio del Egido, término de Cenicientos, de caber fanega y media de sembradura, que linda por Saliente con otro de Juan Recio; Mediodía tierra de propios; Poniente y Norte con otro de Mariano Serrano, retasado en 500 rs.

Una casa en dicha villa, sita en la calle de la Fuente, que linda por la izquierda con pajar de Lino Herradon; derecha otro de Cándido Fernandez, y espalda herederos de Cándido Jimenez, retasada en 1.500 id.

Una parte de tierra al sitio del Cercado Gorrón, término de dicha villa, de caber sobre cinco arrobas de patatas, que linda por Saliente con Demetria Serrano; Mediodía Francisco de la Hoz; Poniente Julian de la Hoz, y Norte huerta titulada del Rosario, retasada en 600 id.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer posturas acudan á la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, que es el señalado para el remate, y se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 22 de Octubre de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía verificarse en esta villa el 18 del presente mes de los pastos de invierno del monte Pinar de Concejo de la misma, el Ayuntamiento señala para su segundo y nuevo remate el día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Cadalso 21 de Octubre de 1874.—El Teniente Alcalde, Francisco Moreno.

Corpa.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Corpa, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, que consta en la actualidad de 150 á 160 vecinos, la cual se ha acordado por este vecindario se anuncie bajo las bases siguientes:

1.º La dotación de ajustes particula-

res, pagados por trimestres vencidos, será la de 7.000 rs. vn., y 1.000 de la Beneficencia, pagados en la misma forma, por la asistencia de los enfermos pobres.

2.º Los partos y golpes de mano ai-rada que lean á favor del interesado, haciendo gratis las sangrias.

3.º El Médico agraciado queda facultado para salir donde le llamen á consultas y demás asuntos pertenecientes á su facultad, siempre que no cause perjuicio á este vecindario.

4.º Se nombrará una comisión que haga el reparto por clases para el pago por trimestres vencidos al Facultativo.

El pueblo es sano, abundante en aguas, dista dos leguas de la cabeza del partido y siete leguas de la capital.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Corpa 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Hipólito Salamanca.

Villanueva de Perales.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de tres familias pobres; y 730 pesetas por la asistencia de los 67 vecinos restantes, pagadas también por trimestres si el nombrado lo cree conveniente, y si no queda en libertad de celebrar contratos con dichos 67 vecinos pudientes.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes documentadas desde esta fecha al 20 de Noviembre próximo, pasado el cual se proveerá la plaza.

Villanueva de Perales 19 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Juan Povedano.

Villaverde.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de una á 50 familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el Profesor en libertad de ajustarse con las demás familias de la localidad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaverde 20 de Octubre de 1874.—El Alcalde accidental, Juan Laborda.

ANUNCIOS.

AVISO.

Doña Catalina Perez y Arizmendi, vecina de la Coruña y habitante en la calle de Atocha Alta, núm. 5, desea saber si existe en Madrid su hermana Doña Joaquina, que hace poco tiempo residia en dicha villa, á la que se le pide escriba á su referida hermana, quien tiene noticias de interés que comunicarle, participándole la calle y casa donde habita.

Coruña 16 de Octubre de 1874.

39—74

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.